



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 014-2026-SMV/11

Lima, 31 de marzo de 2026

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2026010174 y el Informe N° 516-2026-SMV/11.1, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas (en adelante, la IGSC) de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados (en adelante, la SASCM).

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, mediante escrito presentado el 04 de marzo de 2026, Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A. remitió a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la documentación referida al inicio de la Oferta Pública de Adquisición Previa – OPA Previa, formulada por RBB Salus Holdings Limited, para adquirir un número máximo de 12,907,627 (doce millones novecientos siete mil seiscientos veintisiete) de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., equivalente a la totalidad de las acciones emitidas por el emisor, estando sujeta a la adquisición de un número mínimo de 11,455,821 (once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiuno) de acciones comunes de la mencionada sociedad, que representan el 88.75% del capital social de Azzaro Trading S.A.;

Que, habiéndose iniciado la OPA Previa sobre las acciones representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, mediante hecho de importancia del 13 de marzo de 2026, Azzaro Trading S.A. hizo de conocimiento del mercado el «Informe de Directorio sobre la Oferta Pública de Adquisición de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A.», el cual expresamente señala que «(.), con ocasión de la OPA, el Directorio ha recibido una valorización de la Compañía al 31 de diciembre del 2025, efectuada por la empresa valuadora Lincoln Partners Advisors LLC. Las conclusiones de dicha valorización (...), y según ha sido comentado y revisado por el directorio, el Precio por Acción OPA se encontraría dentro del rango de valor determinado por la empresa valuadora.» (Énfasis agregado); sin embargo, Azzaro Trading S.A. no reveló al mercado el respectivo informe de valorización;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Que, ante la detección de dicha información y considerando lo dispuesto por los artículos 15 y 56, literal g), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, mediante Oficio N° 1240-2026-SMV/11.1 del 24 de marzo de 2026, la Intendencia General de Supervisión de Conductas requirió a Azzaro Trading S.A., entre otros, incorporar el informe de valorización elaborado por Lincoln Partners Advisors LLC; siendo que, mediante hecho de importancia del 26 de marzo de 2026, Azzaro Trading S.A. —respecto al referido requerimiento— señaló que por razones de confidencialidad no era posible difundir el contenido del informe de valorización;

Que, considerando la exigencia de suficiencia aplicable a la información que se revela al mercado y el principio de transparencia que sustenta el mercado de valores, mediante Oficio N° 1417-2026-SMV/11.1 del 30 de marzo de 2026, la IGSC, sobre la base de lo dispuesto por los artículos 10 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), así como por el artículo 3 y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, reiteró el requerimiento referido a la revelación como hecho de importancia del informe de valorización, otorgándosele el plazo de máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el mismo;

Que, mediante hecho de importancia del 31 de marzo de 2026, Azzaro Trading S.A. adjuntó un documento denominado «Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials» («Borrador Confidencial / Proyecto Salus / Materiales de debate», en español), el cual contiene información tachada, alegando confidencialidad, sin presentar ninguna opinión legal que sustente la misma; siendo necesario indicar que la IGSC, teniendo en cuenta los principios de transparencia y protección de los inversionistas que sustentan el mercado de valores y que la suficiencia de la información en una oferta pública es fundamental para la toma de decisiones informadas por parte de los inversionistas, considera que el requerimiento formulado no ha sido atendido, advirtiéndose así que la referida información resulta relevante en el marco de la OPA Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A. formulada por RBB Salus Holdings Limited;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del TUO LMV, cuando medie alguna circunstancia que, a juicio de la SMV, pueda afectar el interés de los inversionistas, dicha entidad puede disponer la suspensión de la oferta pública de un valor determinado, hasta que se subsane dicha deficiencia. En dicha línea, el artículo 17 del Reglamento de OPA dispone que la SMV, a su juicio, mediante resolución fundamentada, podrá suspender o anular la vigencia de una oferta pública de adquisición en cualquier momento cuando se detecte, entre otros, la existencia de información insuficiente o cuando se efectúen prácticas o actividades que afecten la transparencia del mercado o el interés de los inversionistas;

Que, en el presente caso, con la finalidad de privilegiar el principio de transparencia, el desarrollo ordenado del mercado y la protección a los inversionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, esta Superintendencia Adjunta considera que la OPA Previa formulada por RBB Salus



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Holdings Limited sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A. debe ser suspendida, toda vez que el informe de valorización elaborado por Lincoln Partners Advisors LLC no ha sido difundido al mercado por Azzaro Trading S.A. y que los inversionistas no han tomado conocimiento del mismo, a efectos de que puedan adoptar una decisión debidamente informada en el marco de la referida oferta pública;

Que, la suspensión de la OPA se mantendrá vigente hasta que se determine que no existen supuestos que justifiquen la suspensión de la referida oferta, según lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; debiendo indicarse que el último párrafo del referido artículo establece que durante la suspensión de la vigencia de la OPA, la SMV podrá requerir al ofertante o a terceros cualquier otra información que considere relevante para el inversionista respecto de la decisión de vender o no sus valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión y el artículo 43, numeral 26, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender la Oferta Pública de Adquisición Previa formulada por RBB Salus Holdings Limited para adquirir un número máximo de 12,907,627 (doce millones novecientos siete mil seiscientos veintisiete) de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., equivalente a la totalidad de las acciones emitidas por el emisor, estando sujeta a la adquisición de un número mínimo de 11,455,821 (once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiuno) de acciones comunes de la mencionada sociedad, que representan el 88.75% del capital social de Azzaro Trading S.A., hasta que se determine que no existen supuestos que justifiquen la suspensión de la referida oferta, según lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión.

Artículo 2°.- RBB Salus Holdings Limited deberá adoptar las acciones necesarias para que, una vez levantada la suspensión de la Oferta Pública de Adquisición Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., los inversionistas puedan contar con un plazo razonable para analizar la información y adoptar una decisión debidamente informada en el marco de la referida oferta pública.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. para su inmediata difusión al mercado, así como publicar la misma en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a RBB Salus Holdings Limited, en su calidad de ofertante; a Azzaro Trading S.A., en su calidad de emisor y sociedad objetivo; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente de intermediación; a CAVALI S.A. I.C.L.V.; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Carlos Rivero Zevallos
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados